

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0014	Incorpórese en calidad de Servidoras y Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía de Línea a varios aspirantes a servidores policiales Directivos	3
------	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000023	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “WORLD VETS”	23
0000024	Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “WILDAID, INC”	26

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

029-DIR-2022-ANT	Suspéndese de manera temporal el requisito del certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando) en varios trámites administrativos.....	29
------------------	--	----

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

SNAI-SNAI-2023-0001-R	Jaramillo Cepeda Javier Andrés	36
SNAI-SNAI-2023-0002-R	Moreira Ríos Jefferson Rubén .	40

	Págs.
SNAI-SNAI-2023-0004-R Ramírez López Edgar.....	44
SNAI-SNAI-2023-0005-R Montaña Quiroz Angelo Manuel	47

Acuerdo Ministerial No. 0014

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 tercer inciso de la Constitución de la República, determina que: *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*; Que, el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema, consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la norma superior que consagra el principio de legalidad, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos”*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso (...)”*;

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran (...)”*;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales (...)”*;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)”*;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, en la Disposición General Segunda, establece: *“Procedimientos Previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, mediante oficio Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2023-0162-O de 27 de enero de 2023, suscrito por la señora Jefa del Departamento de Presupuesto Comandancia General PC, dirigido al señor Jefe Financiero de la Planta Central, Subrogante, mediante el cual informa: “(...) que una vez verificado el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a la Comandancia General – Planta Central en el grupo presupuestario 510000 denominado “GASTOS EN PERSONAL” existe disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Institucional 2023 conforme la información remitida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de fecha 17 de enero de 2023 (...)”.

Que, mediante el oficio No. PN-ESP-FA-2023-040-O de 20 de febrero del 2023, el Jefe del Departamento de Formación Académica de la Escuela Superior de Policía remite el Informe No. PN-ESP-FA-AP-2023-038-INF de 19 de febrero de 2023, a la señora Directora de la Escuela Superior de la Policía Nacional, informe que concluye: “(...) 1. Que mediante Oficio N° 091-D-CCPYSC-2023, de fecha 18 de febrero del 2023, firmado por el señor Dr. Giovanni Rivadeneira Guijarro, Director de la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, de la Universidad Central anexa los promedios finales de la Séptima Cohorte de las y los Licenciados en Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana, mismos que corresponden al promedio final de la Carrera y al Examen Complexivo Teórico Práctico, evidenciado que aprueban satisfactoriamente **238 Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes) 57 mujeres y 181 hombres.** (...) 4. Que, mediante Resolución N° 101-HCD-ESP-2022, de fecha 22 de agosto del 2022 en su parte pertinente manifiesta “que el señor Aspirante a Servidor Policial Directivo **SALAZAR COLORADO JHON MAICOL** con C.C. N° 0401686084 **SE REINCORPORA** a cuarto año a la promoción LXXXIII al proceso de formación académica y policial, mismo que cumple con el eje Policial (Curso Avanzado de Operaciones Tácticas), y con el Eje Académico en la Carrera de Ciencias Policiales y Seguridad Ciudadana de la Universidad Central (Examen Complexivo) en tal virtud se procede a incluirlo en el cuadro de antigüedades finales.

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAUSA	N° DE RESOLUCIÓN
1	0401686084	SALAZAR COLORADO JHON MAICOL	REINCORPORACIÓN A CUARTO AÑO PROMOCIÓN LXXXIII	RESOLUCIÓN N° 101- HCD-ESP-2022, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2022

5. Que, mediante Resolución N° PN-ESP-HCD-2023-04-R, de fecha 10 de enero del 2023, emitida por el Honorable Consejo Directivo de la ESP, Resuelve: **APLAZAR** al señor Aspirante a Servidor Policial Directivo: **PARREÑO HUMANANTE LEOPOLDO SEBASTIAN** con cédula de Ciudadanía. N° 0604976274, del proceso de formación Policial y Académico en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” por su “...**LIMITACIÓN FÍSICA** fractura expuesta de 2do y 5to Metatarsiano , pie izquierdo más luxación acromio clavicular grado III Cie 10 S923-S431, reposo médico absoluto domiciliario desde el 08-11-2022 hasta el 07-12-2022 (30 días), Fractura expuesta de 2do y 5to Metatarsiano , pie izquierdo más luxación acromio clavicular grado III Cie 10 S923-S431, Reposo médico absoluto domiciliario desde el 08-12-2022 hasta el 06-01-2023 (30 días) que le imposibilitan realizar las actividades propias del proceso de formación policial y académico a fin de precautelar su salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 numeral 1 y 14 del Reglamento de Formación Policial y Académico por un plazo no mayor a un año, en tal virtud **no se le incluye en el cuadro final del antigüedades**

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAUSA	N° DE RESOLUCIÓN
1	0604976274	PARREÑO HUMANANTE LEOPOLDO SEBASTIAN	APLAZAMIENTO	RESOLUCIÓN N° PN-ESP-HCD-2023-04-R, DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2023

6. Que, mediante Resolución N° PN-ESP-HCD-2023-24-R, de fecha 17 de febrero del 2023 emitida por el Honorable Consejo Directivo de la ESP, Resuelve: **APLAZAR** al señor Aspirante a Servidor Policial Directivo: **CABRERA CHAMBA JOSÉ FRANCISCO** con cédula de Ciudadanía N° 1105646739 del proceso de formación policial y académico en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” por su “...**LIMITACIÓN FÍSICA** fractura expuesta de Tibia y Peroné Gustillo 1 CIE 10 S82.7 con observación de intervención quirúrgica con reposo médico del 15-01-2023 hasta el 07-02-2023 (24 días) Certificado médico de fecha 08 de febrero del 2023 emitido por el Dr. César Garzón Collaguazo con diagnóstico: Fractura de Tibia y Peroné. CIE 10 S82.7 reposo desde el 08-02-2023 hasta el 09-03-2023 (30 días) en tal virtud **se procede a no incluirlo en el cuadro final de antigüedades...**”

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAUSA	N° DE RESOLUCIÓN
----	----------------------	---------------------	-------	------------------

2	1105646739,	CABRERA CHAMBA JOSÉ FRANCISCO	APLAZAMIENTO	RESOLUCIÓN N° PN-ESP- ESP-HCD-2023-24-R DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2023
---	-------------	-------------------------------------	--------------	--

7. Que, mediante Resolución N° PN-ESP-HCD-2023-23-R, de fecha 17 de febrero del 2023 emitida por el Honorable Consejo Directivo de la ESP, Resuelve: **APLAZAR** al señor Aspirante a Servidor Policial Directivo: **PILATASIG SÁNCHEZ ELVIS JAVIER** con cédula de Ciudadanía. N° 1005069719, del proceso de formación policial y académico en la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo” por su **LIMITACIÓN FÍSICA** “...tumor de comportamiento incierto o desconocido del Mediastimo. Cie 10 D38.3 reposo médico desde el 28-12-2022 hasta el 30-12-2022 (3 días). Certificado médico de ingreso hospitalario con fecha 08 de enero del 2023 emitido por el Dr. José Velásquez Cahuasqui (médico Oncólogo) diagnóstico tumor de células germinales no Ceminomatoso mediastinal CIE 10-C383, Reposo médico desde el 14-01-023 hasta el 22-01-2023 (9 días). Certificado médico de reposo absoluto domiciliario de fecha 23 de enero del 2023 emitido por el Dr. José Velásquez Cahuasqui (médico Oncólogo) diagnóstico tumor de células germinales no Ceminomatoso mediastinal, con cuadro de síndrome mediastinal CIE 10-C383, reposo médico desde el 23-01-2023 hasta el 08-03-2023 (45 días) **en tal virtud no será incluido en el cuadro final de antigüedades...**”

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAUSA	N° DE RESOLUCIÓN
3	1005069719	PILATASIG SÁNCHEZ ELVIS JAVIER	APLAZAMIENTO	RESOLUCIÓN N° PN-ESP- HCD-2023-23-R, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2023

Que, mediante Informe Jurídico No. 2023-0206-DNAJ-PN, de 21 de febrero de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de Estado Mayor Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Mayor de Policía Luis Miguel Espinosa Baldassari, Jefe de Asesoría Jurídica Dirección Nacional Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y, Suboficial Primero de Policía W. John Torres Rojas, Asistente Jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyendo: “(...) **Apruebe mediante Acuerdo Ministerial la estructura orgánica numérica del personal, correspondiente al año 2023, en la que constan las vacantes para incorporar como Subtenientes de Policía de los 238, aspirantes a servidores policiales directivos (57 mujeres y 181 hombres), pertenecientes al período académico**

2019-2023, promoción OCTAGÉSIMA TERCERA LXXXIII-83), SBTE. “ÉRIKA SOFIA CHICO VALLEJO” (...) Alcanzar del señor Ministro del Interior, el Acuerdo Ministerial mediante el cual se resuelva la incorporación como Subtenientes de Policía de los 238, aspirantes a servidores policiales directivos (57 mujeres y 181 hombres), pertenecientes al período académico 2019-2023, promoción LXXXIII, SBTE. “ÉRIKA SOFIA CHICO VALLEJO”, quienes han cumplido con el eje académico y eje policial, proceso para el que existe la vacante orgánica para 238 Subtenientes, así como la disponibilidad presupuestaria se encuentra ya contemplada dentro de la estructura orgánica numérica institucional 2023...”;

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-03614-OF de 28 de febrero de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado la documentación “(...) relacionados con la solicitud de incorporación a la Institución Policial, con el grado de Subteniente de Policía, a las y los señores Aspirantes a Servidores Policiales Directivos correspondientes a la promoción de Subteniente de Línea LXXXIII “Subteniente de Policía Erika Sofia Chico Vallejo (...) **solicito comedidamente se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se resuelva el ingreso a la institución policial con el Grado de Subteniente de Policía, de conformidad a lo establecido en el Art. 85, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público(...)**”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0013 de 01 de marzo de 2023, el Ministerio del Interior aprobó la Estructura Orgánico Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-2133-O de 01 de marzo de 2023, suscrito por el GraD. Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, dirigido al GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, señala: “*Reciba un atento y cordial saludo, en alcance al Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-2073-O, de fecha 28 de febrero de 2023, relacionado con la Certificación de Vacante Orgánica para los aspirantes a servidores policiales Directivos de la promoción LXXXIII, al respecto, respetuosamente me permito remitir el Oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-00279, de fecha 01 de marzo de 2023, donde da a conocer las vacantes que serán consideradas para los servidores policiales del nivel Directivo, que se graduarán el 02 de marzo del presente año.*”;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-00279 de 01 de marzo de 2023, suscrito por el Teniente Coronel de Policía de Esatdo MAYOR Ned Francisco Portalanza Garcés, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Policía Nacional, dirigido al GraD. Henry Román Tapia Lafuente, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, señala: “*Con un atento y cordial saludo, en alcance al Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-2073-O, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, en el cual remite el*

Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0186-INF, relacionado con la certificación de vacante orgánica para la promoción LXXXIII; con este antecedente, me permito poner en su conocimiento que mediante Acuerdo Ministerial No. 013, de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por el señor Ministro del Interior Ing. Juan Ernesto Zapata Silva; Acuerda: Artículo 1.- Aprobar la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, sobre la base de los informes de planificación anual del Talento Humano (Estructura Orgánica) 2023, informe de propuesta de estructura orgánica numérica institucional de la Policía Nacional; y, el informe de viabilidad jurídica sobre el Orgánico Numérico 2023, elaborados por la Policía Nacional; y, demás documentación puesta en conocimiento del despacho ministerial por el Comandante General de la Policía Nacional, de acuerdo a la matriz del Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 de 17 de enero de 2023, que consta en el Anexo I, incorporado al presente acto administrativo. En tal virtud, las vacantes planificadas dentro de la Estructura Orgánica Numérica para el ejercicio fiscal 2023 para las/los señores servidores policiales del nivel Directivo en el grado de Subteniente de Policía son de 1560; de las cuales 241 son consideradas para la Promoción LXXXIII de Subteniente de Policía; sin embargo, solo 238 vacantes serán cubiertas por los servidores policiales de nivel Directivo que se graduarán el 2 de marzo del presente año:

NUMÉRICO DE VACANTES PROMOCIÓN LXXXIII		
PROMOCIÓN	GRADO	VACANTES
LXXXIII	SUBTENIENTES	241

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-03745-OF de 02 de marzo de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remite para conocimiento del señor Ministro del Interior, un alcance al oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-2133-O de 01 de marzo de 2023, con la documentación relacionada con la Certificación de Vacante Orgánica para los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos de la Promoción LXXXIII, que se graduarán el 02 de marzo de 2023;

Que, una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos relacionados con el cumplimiento del eje académico y eje policial, de las y los señores aspirantes a servidoras y servidores policiales Directivos pertenecientes a la Promoción LXXXIII de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, y así ha sido validado e informado a esta Autoridad, por el Comandante General de la Policía Nacional;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en calidad de Servidoras y Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía de Línea, con fecha 02 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes aspirantes a servidores policiales Directivos, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación y antigüedad obtenida durante su período de formación:

ANTI GÜED AD	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	1ro	2do	3ro	4to	5to	6to	7mo	8vo	NOTA GRAD UA CIÓN
1	1723409619	TERAN VERA DIEGO ALEJANDRO	18,7578	18,8540	19,0387	19,1465	19,1730	19,2844	19,383	19,0777	19,0894
2	1718473786	SIMBAÑA IZA DIANAELIZABETH	19,1476	19,0134	19,1256	19,1725	19,1385	19,2335	18,969	18,1802	18,9975
3	0302687199	ORTIZ CAMPOVERDE JOSE ANDRES	18,6800	18,7485	19,0163	19,1189	19,1415	19,1982	19,279	18,2213	18,9254
4	1600591166	SAMANIEGO AYALALUIS DANIEL	18,5609	18,7205	18,9476	19,0655	19,1751	19,2671	19,355	18,2251	18,9146
5	1004406490	LUNA ENCALADA ERICKVINICIO	18,5422	18,7240	18,8815	18,8895	18,9631	19,0054	19,271	18,7892	18,8832
6	0202405841	AGUIAR MASALEMAJOSE ROBERTO	18,3940	18,6136	18,8494	18,8558	18,9951	19,0677	18,802	18,8304	18,8010
7	1105147340	MELGAR NIVELLO PAMELA JAMILET	18,8047	18,6919	18,9148	18,9248	18,9275	18,9662	18,768	18,0824	18,7601
8	1105118044	TORRES VIRE DANIEL ALEXANDER	18,0974	18,5514	18,7276	18,8574	18,9564	19,0511	18,944	18,7852	18,7463
9	0202243986	POVEDA POVEDA NORMA ROSALIA	18,5601	18,5526	18,7694	18,8618	18,8734	18,9232	18,916	18,4284	18,7356
10	1803907813	GAVILANEZ MORETAYAJAIRA JACQUELINE	18,4394	18,5958	18,7155	18,8373	18,8974	18,9377	18,795	18,6630	18,7351
11	1724166499	SHUNLA MOYADARWIN ALEXIS	18,4057	18,7293	18,7846	18,9781	19,0177	19,1032	18,914	17,8597	18,7240
12	1754329330	SANDOVAL PARRA REYCHEL DOMENICA	18,7642	18,6058	18,7810	18,8785	18,8089	18,9204	19,163	17,7940	18,7145
13	1720735123	ALMACHI CRUZ JENNY MAGDALENA	18,7741	18,6322	18,6673	18,7412	18,7661	18,8336	18,525	18,7248	18,7081
14	0202140976	BORJA GAVILANEZ MICHAEL ANDRES	18,5137	18,6750	18,8474	18,9495	18,9538	19,0470	18,686	17,9538	18,7033
15	1750280339	TERAN CUICHAN ANTHONY SEBASTIAN	18,4185	18,5024	18,5604	18,7329	18,7670	18,8678	18,811	18,8773	18,6922
16	1500874894	GREFA CALAPUCHA SANY CRISTINA	18,6341	18,6543	18,6786	18,7690	18,7357	18,7550	18,808	18,2776	18,6641
17	1106016213	CHAMBA SARANGO MAYRA STEFANIA	18,4396	18,4073	18,6602	18,7885	18,8810	18,9311	18,578	18,5915	18,6597
18	1719231357	BENITEZ HERRERAJUAN GABRIEL	18,6679	18,2855	18,4272	18,5923	18,6282	18,7131	19,046	18,8453	18,6506

19	1105569824	CORDOVA CHAMBADIANA ELIZABETH	18,5717	18,5543	18,6611	18,8143	18,8587	18,9073	18,458	18,3551	18,6476
20	1104213069	OBACO ORTIZ DIANAGABRIELA	18,5956	18,4739	18,6651	18,8894	18,7647	18,7922	18,838	18,0765	18,6369
21	1721201687	GRANDA ORTIZ JINSONADRIAN	18,4297	18,5287	18,7486	18,8243	18,8628	18,8864	18,360	18,2283	18,6086
22	1105820599	BURI QUEZADA EDWIN ALEXIS	18,6363	18,5269	18,5393	18,5685	18,7145	18,7718	18,612	18,3156	18,5857
23	1750138834	PULLOTASIG TINIZARAYOSCAR ADRIAN	18,2957	18,3566	18,4793	18,6956	18,7434	18,8632	18,942	18,3032	18,5848
24	1751017540	SANTAMARIA TAPIAFREDDY SEBASTIAN	18,2829	18,4195	18,7297	18,7939	18,9170	19,0272	18,949	17,4976	18,5771
25	2300574262	ZURITA RIOS JHORDAN PAUL	18,3417	18,4392	18,5765	18,6901	18,8459	18,8348	19,074	17,7221	18,5655
26	1003347463	YEPEZ ALENCASTRO KEVIN MAURICIO	18,0321	18,3030	18,5285	18,5780	18,6919	18,7881	18,517	19,0240	18,5578
27	1150410965	SILVESTRE MAZAJASON MANUEL	18,3407	18,4352	18,6756	18,7935	18,8507	18,9391	18,785	17,6288	18,5561
28	0604751149	CHAVEZ CHAUCA STALIN OMAR	18,4798	18,5134	18,6193	18,6866	18,6849	18,6541	18,786	17,9482	18,5465
29	1004477764	GRANDA MORALESJOLKI ALEXANDER	18,4983	18,4044	18,5354	18,6597	18,7889	18,8330	18,547	18,0785	18,5431
30	1721511408	HERRERA MARTINEZ DANIEL ALEJANDRO	18,0780	18,3337	18,5430	18,5937	18,6988	18,6774	18,869	18,4792	18,5341
31	1004782668	MORENO BLANCO SHIRLEY IBETH	18,4054	18,5937	18,5132	18,6928	18,7023	18,7361	18,768	17,7550	18,5209
32	1803689460	VELASCO AMORES JONATHAN SEBASTIAN	18,3029	18,4646	18,6251	18,5987	18,6565	18,7974	18,541	18,1469	18,5167
33	1720598232	MUÑOZ GUERRERO MATEO SEBASTIAN	18,1809	18,3841	18,4378	18,6500	18,7187	18,7732	18,963	17,9632	18,5088
34	0202277232	VARGAS QUISIRUMBAY ALVARO DAVID	18,7868	18,5245	18,5510	18,5494	18,5668	18,6071	18,298	18,1527	18,5045
35	1207775923	TOAZA MUÑOZ JORGE OMAR	18,2432	18,3645	18,5051	18,6389	18,6801	18,7381	18,602	18,2178	18,4987
36	0401579123	CHAVEZ ENRIQUEZ DIEGO ARMANDO	18,3178	18,3409	18,4532	18,4609	18,6157	18,7038	18,786	18,2848	18,4954
37	0605998533	VINLASACA PINTAGISAAC CALEB	18,2633	18,3763	18,5843	18,7653	18,8256	18,9385	18,563	17,5215	18,4798
38	1724935778	ALCIVAR HUTO ERICK JAVIER	18,2806	18,3202	18,4696	18,6009	18,6434	18,7302	18,441	18,3275	18,4767
39	1718543513	ORTEGA ARGUELLOJAIRO	18,2258	18,4861	18,6807	18,6693	18,7295	18,8043	18,635	17,5722	18,4754

		VLADIMIR									
40	0604864207	ORNA CARGUACUNDO NATALY SILVANA	18,3300	18,4523	18,5097	18,4853	18,5549	18,6187	19,007	17,6654	18,4529
41	1004484273	YEPEZ DE LA TORRE MARIA DE LOS ANGELES	18,5431	18,4789	18,4484	18,5692	18,6926	18,6992	18,350	17,8413	18,4528
42	1850452937	VALLIN LLAMUCA CINDY YADIRA	18,1822	18,1717	18,3792	18,4819	18,5846	18,6822	18,583	18,4897	18,4443
43	0704419811	SANTANDER LUDEÑANATALY GEOVANNA	18,2598	18,3637	18,6140	18,5822	18,6478	18,7477	18,545	17,7714	18,4414
44	1104244502	ABENDAÑO BETANCOURT KATHY YUDEISSI	18,3357	18,2713	18,3926	18,3901	18,5090	18,6160	18,509	18,3492	18,4216
45	1105157299	ANDRADE SOLORZANOJOEL ANTONIO	18,2230	18,2720	18,4228	18,5740	18,6781	18,6958	18,043	18,3858	18,4118
46	1726710831	RIVERA BOLAGAY SHERLY ANDREA	18,1332	18,1411	18,4827	18,5944	18,7190	18,7854	18,733	17,6478	18,4046
47	0550400154	RIVERA HIDALGO ALEXIS SANTIAGO	18,1399	18,3693	18,4757	18,4726	18,5574	18,6879	18,588	17,9447	18,4045
48	1804546628	CARRASCO QUILLIGANAJEAN CARLO	18,2995	18,3894	18,4009	18,4535	18,5879	18,6971	18,144	18,2583	18,4038
49	1720197159	PADILLA RODRIGUEZ ANDRE ALEXANDER	18,2510	18,5553	18,5799	18,6953	18,7668	18,7622	18,418	17,1949	18,4029
50	0750425266	ELIZALDE RODRIGUEZ DANIELA VANESSA	18,3852	18,3404	18,6011	18,7059	18,7519	18,8003	18,301	17,2878	18,3967
51	0923642847	CALDERON CARRERADAVID ESTEBAN	18,0487	18,1183	18,3473	18,4464	18,5658	18,6807	18,730	18,2169	18,3942
52	0503967994	MENA MORENO GREGORY PAUL	17,9685	18,1884	18,4558	18,5348	18,5913	18,6588	18,359	18,3960	18,3941
53	1900732882	SANCHEZ AREVALOLUIS MIGUEL	18,3255	18,2126	18,3341	18,4158	18,4579	18,5747	18,462	18,3390	18,3902
54	0704506377	CUENCA RAMIREZ MISHER ESTEBAN	18,3222	18,2625	18,2484	18,2600	18,3813	18,4050	18,197	18,9976	18,3842
55	0953262516	MADRID ORELLANA WANDERLEY GUIDO	18,0807	18,1278	18,3068	18,4199	18,5420	18,5775	18,471	18,5370	18,3828
56	1804206264	CAICEDO MORALES CHRISTIAN ALEXANDER	18,0364	18,1470	18,3286	18,4030	18,5508	18,6533	18,613	18,3283	18,3826
57	0550057244	BAUTISTA SALAZAR BRAYAN FERNANDO	17,9137	18,0898	18,3023	18,3780	18,4699	18,6458	18,620	18,5794	18,3748

58	2300175094	SEGURA ALBAN JEFFERSON DAVID	18,0107	18,2734	18,4477	18,5992	18,7051	18,7902	18,509	17,6216	18,3696
59	1500783244	GREFA ANDI JEYSON RANDY	17,9984	18,1410	18,3292	18,3755	18,4555	18,4959	18,669	18,4700	18,3668
60	1718494345	AUZ VEGA WILLIAM MATEO	18,0814	18,2019	18,4126	18,5395	18,6821	18,7802	18,829	17,3586	18,3607
61	1104188477	SANCHEZ HERRERACRISTY DAYANARA	18,2875	18,0534	18,3079	18,3677	18,5192	18,5963	18,164	18,5669	18,3578
62	0504026725	PACHECO PROAÑO ALEX GERMAN	17,9047	18,1920	18,3932	18,5273	18,5889	18,6615	18,702	17,8399	18,3512
63	1206815019	DOMINGUEZ RODRIGUEZ DANIEL PATRICIO	18,1656	18,1262	18,3831	18,3648	18,4941	18,4959	18,280	18,2076	18,3147
64	0604704346	MERINO GONZALEZ WILLIAM FERNANDO	18,1683	18,1693	18,2913	18,4613	18,5594	18,5616	18,153	18,1237	18,3110
65	1150716007	CUMBUS JIMENEZERKA NOELIA	17,5822	17,9765	18,3362	18,4619	18,5473	18,6101	18,467	18,4332	18,3018
66	1105405169	SANCHEZ ARMJOSMOISES ENRIQUE	17,7878	18,1364	18,3166	18,4871	18,5969	18,6559	18,397	17,9771	18,2944
67	1750070045	GAVIN FUEL CRISTOPHER FABIAN	17,8412	17,9593	18,2020	18,3805	18,4920	18,5456	18,361	18,4930	18,2843
68	1004573174	CHIMARRO TUTILLO WASHINGTON MANUEL	17,9492	18,0826	18,2294	18,2750	18,4116	18,4749	17,796	19,0242	18,2804
69	1726227091	SUQUILLO BETANCOURT IBETH MICAELA	17,8528	18,1790	18,4095	18,4799	18,5950	18,5978	18,323	17,7875	18,2781
70	0932127475	DOMINGUEZ LOPEZ BRANDON CRISTOPHER	18,2587	18,2144	18,1531	18,2948	18,4735	18,5373	18,561	17,7011	18,2743
71	1207578277	ONOFRE ARIAS JOSEPHENRIQUE	18,1066	18,1542	18,2363	18,3253	18,4451	18,5278	18,430	17,9147	18,2675
72	1805366307	ORTIZ TIBANQUIZA BRYAN STEEVEN	17,8434	17,9488	18,2319	18,4461	18,5878	18,6419	18,779	17,6533	18,2666
73	0550053631	FLORES CURICHO JAIRO JOEL	18,1057	18,2177	18,1844	18,1296	18,2253	18,3217	18,289	18,6009	18,2593
74	0302696877	PEÑAFIEL GARCIA MARLON VINICIO	17,9607	18,0616	18,2573	18,3479	18,5289	18,5472	18,282	18,0011	18,2483
75	0104839832	FRANCO CASTRO KEVINALEXANDER	17,5238	17,8970	18,1693	18,2625	18,3896	18,4758	18,637	18,6221	18,2472
76	1804572798	CURIPALLO BARRERA ANTHONY WILFRIDO	18,2079	18,0300	18,1956	18,2241	18,3799	18,4086	18,327	18,1595	18,2416
77	1104705908	BARRAGAN RIOFRIO JULIO CESAR	17,9216	18,2016	18,4064	18,3845	18,4654	18,5278	18,297	17,7256	18,2412

78	1727434282	CAMPUEZ ROJAS CHARLIE HAMILTON	17,7677	17,8931	18,0322	18,2065	18,3879	18,5060	18,585	18,5321	18,2389
79	0603991647	GUEVARA GUAMAN JOHANNA MARICELA	18,3062	18,3557	18,4596	18,4337	18,4385	18,4839	18,042	17,2987	18,2273
80	0550240964	PEREZ BONILLA EDYAN STEVEN	17,3967	17,7631	18,2113	18,3716	18,5030	18,5458	18,569	18,3567	18,2146
81	1150160636	ENCALADA ESPINOZA SEBASTIAN ALEJANDRO	18,2900	18,0376	18,0301	18,2274	18,3457	18,3619	18,224	18,1730	18,2113
82	1805404991	LOZADA RUALES KEVIN XAVIER	17,8357	17,9792	18,1772	18,3527	18,4742	18,5154	18,375	17,9477	18,2071
83	1726858655	MENA GAYBOR MICHAEL STEVEN	17,7920	18,1230	18,4324	18,5076	18,5769	18,6567	18,257	17,1787	18,1905
84	1105674996	ALVAREZ AYMAR ANTHONY LEONARDO	17,7869	17,8873	18,1829	18,3968	18,5201	18,5332	18,200	18,0124	18,1899
85	0604443903	RAMOS URQUIZO JOSELYN BELEN	18,0806	18,0817	18,2069	18,2785	18,4468	18,5448	18,007	17,8708	18,1897
86	1720889409	JIMENEZ GALLARDOERIK DENISSE	17,9100	17,9101	18,1679	18,1244	18,1542	18,2641	18,892	18,0910	18,1892
87	1004255178	TERAN RUIZ LEONARDO DAVID	18,3443	18,2124	18,2184	18,1034	18,2051	18,3042	18,196	17,9176	18,1877
88	0604737882	NIETO VINUEZA JEFFERSON ALEXANDER	17,9647	18,2806	18,4978	18,5672	18,6067	18,6353	18,267	16,6759	18,1868
89	1726569534	INGA GUZMAN JHON JAIR	17,9000	17,6998	17,9754	18,2097	18,3877	18,4826	18,324	18,4956	18,1843
90	1752602431	CASTILLO SANTILLAN YOVANNA MERCEDES	17,7386	17,9694	18,0891	18,0375	18,2276	18,3297	18,328	18,7383	18,1823
91	0502931637	GUANOLUISA HUERTASSTIVEN MANUEL	17,5658	17,8013	18,1050	18,2331	18,3597	18,4654	18,732	18,1613	18,1779
92	1003587829	ESPAÑA ROMERO ALEJANDRO SEBASTIAN	17,7220	18,0524	18,2836	18,3813	18,3764	18,3509	18,609	17,6041	18,1725
93	1724409220	NICOLALDE NAVARRETE SAUL SEBASTIAN	17,5881	17,8600	18,1024	18,1186	18,2973	18,4149	18,184	18,8139	18,1724
94	1720202975	CURICHO CHILUISA MARCO DAVID	17,8003	18,0293	18,2276	18,4106	18,5139	18,5355	18,469	17,3227	18,1636
95	0924417520	FRANCO FLORES MICHAEL NICOLAS	17,9363	18,1003	18,2656	18,2689	18,2906	18,3804	18,465	17,5516	18,1574
96	1004550552	SANTANDER GUANOLUISA RONY FABIAN	18,0875	18,1697	18,3698	18,4726	18,5953	18,6556	18,089	16,7959	18,1544
97	1850614908	LOPEZ LLERENA EVELYNNICOLE	18,0003	18,0437	18,2443	18,3656	18,4023	18,4086	17,740	17,9903	18,1494

98	0401826227	IMBAQUINGO CHAPUES NILO ANGELO	17,7215	17,8541	17,9413	18,1241	18,3034	18,3299	18,565	18,3361	18,1469
99	1205369331	BENITEZ ROSADO DARWIN RONALDO	17,7902	17,9083	18,1466	18,1170	18,2455	18,3464	18,294	18,2068	18,1318
100	1753593951	CONTERON CHILQUIINGA CRISTIAN PAUL	17,5714	17,5351	17,8252	18,1049	18,3161	18,3769	18,543	18,7322	18,1256
101	0750719247	CARRION ORDOÑEZLUCAS ANDRE	17,8526	17,9280	18,1287	18,2343	18,3387	18,4604	18,701	17,3399	18,1230
102	1718897333	GUZMAN ALBERCAJAVIER ALEXANDER	18,0762	18,0552	18,1656	18,2829	18,3900	18,4103	17,790	17,7869	18,1196
103	1805351051	TOAPANTA PALOMOPAOLA MICHELLE	18,0445	17,7944	18,0346	18,1840	18,3423	18,4660	18,040	18,0422	18,1184
104	1004300750	DIAZ PUMA ESTEBAN MIGUEL	17,4875	17,6177	17,8627	17,9682	18,1575	18,2644	18,536	18,9955	18,1112
105	1850101187	LAGUA FLORES OSCARALEXANDER	18,1342	18,2458	18,0897	18,2637	18,3835	18,4237	18,441	16,8646	18,1058
106	1500917156	PEREZ GAZPATA VANDIBER MIGUEL	17,7495	18,0186	18,2580	18,3444	18,5101	18,5002	18,112	17,3062	18,0998
107	0503992679	TONATO CASTRO ARTURO VINICIO	18,3785	18,1285	18,1569	18,2732	18,4010	18,5251	17,899	17,0349	18,0997
108	1751148055	CORREA MANOTOA LILIANA ESTEFANIA	17,7622	17,9548	18,1547	18,1634	18,3561	18,4122	18,416	17,5542	18,0966
109	1726624800	CARRASCO VALLEJO BRUSHENKO DAVID	17,7193	17,8277	18,1338	18,3478	18,3578	18,4562	18,013	17,8605	18,0895
110	1105698698	GRANDA AGUILARJORDY DAVID	17,7452	17,8880	18,0869	18,1643	18,2712	18,3361	18,080	18,0801	18,0814
111	1050042835	NIETO CEVALLOS GILDALISSETH	17,3941	17,6994	18,1263	18,2799	18,3652	18,4332	18,337	17,9797	18,0769
112	2150144679	PILCO ESTRADA WILINSON GEOVANNY	17,6991	18,0487	18,2063	18,1345	18,3462	18,4675	18,251	17,4342	18,0734
113	1150620852	PROCEL AMAY NORMAN LEONARDO	18,0271	17,9896	18,2494	18,3913	18,4787	18,4667	17,960	17,0161	18,0724
114	1723614788	HINOJOSA CEVALLOS CHRISTIAN GABRIEL	17,6325	17,9185	18,1807	18,2587	18,3734	18,4002	18,121	17,6280	18,0642
115	0606259729	NOVILLO VALLEJO MONICA ALEXANDRA	17,6492	17,8004	18,0506	18,1915	18,2694	18,2961	18,186	18,0695	18,0641
116	1718534140	PROAÑO CHULDE CYNTHIA GABRIELA	17,7078	17,9923	18,2869	18,2415	18,3719	18,4116	18,428	17,0627	18,0629
117	0605462902	YANTALEMA PAGUAY ANDREA JAQUELINE	17,6495	17,8878	18,1881	18,3204	18,3949	18,4796	18,079	17,4171	18,0520

118	1004597249	QUINTEROS CAIZAMARIA FERNANDA	17,6312	17,7301	18,0112	18,2372	18,3546	18,4733	18,201	17,7223	18,0452
119	1105921603	CELI ZHIÑIN ANGEL ROGELIO	17,4633	17,6076	17,7893	18,0540	18,1637	18,2892	18,115	18,8240	18,0382
120	1752668903	CHAVEZ CALVA JUANFERNANDO	17,3635	17,8949	18,2206	18,2625	18,3012	18,3476	18,253	17,6518	18,0369
121	0604731927	ABARCA NARANJODIEGO FERNANDO	17,5167	17,6075	17,9049	17,9705	18,1504	18,3565	18,784	17,9779	18,0336
122	1725108607	BORJA BELTRAN JONATHAN JAVIER	17,2802	17,5798	17,8987	18,0892	18,2416	18,4246	18,325	18,3828	18,0277
123	1804728218	ROMERO VACA JOHNALFONSO	17,8887	17,8382	18,0316	18,1496	18,3482	18,4770	18,157	17,3286	18,0273
124	0605888585	MACHADO ORTIZ CRISTHIAN SANTIAGO	17,5214	17,6458	17,9462	18,0815	18,2283	18,3103	18,543	17,9345	18,0264
125	0250165610	PACHECO JIMENEZ ALEX RENE	17,7258	17,6878	17,9415	17,9059	18,0885	18,1887	18,430	18,2225	18,0238
126	0605565589	AGUALSACA ALULEMABRAYAN ALEXANDER	17,6577	17,6127	17,8839	18,1701	18,2702	18,4540	17,891	18,2467	18,0233
127	1804417010	GUERRERO PAREDES NELSON LEANDRO	17,6441	18,0097	18,2324	18,3261	18,3980	18,3514	18,093	17,0910	18,0182
128	1750303800	VERA PICON MIGUEL ANGEL	17,5245	17,7342	17,8162	17,8490	18,0646	18,2602	17,870	19,0009	18,0149
129	1754617171	AMAGUA TANDAZOLUIS ALFREDO	17,2096	17,6790	18,0629	18,3637	18,4993	18,6315	18,801	16,8335	18,0100
130	1250168521	BUSTILLOS MOLINA EDWIN DAYAN	17,3941	17,6982	17,9369	18,1970	18,3000	18,4094	18,414	17,6825	18,0039
131	1850179175	RAMOS MIRANDA BELEN STEPHANIE	17,5742	17,5993	17,9170	17,9952	18,1983	18,3281	17,948	18,4711	18,0039
132	0401735899	CHEZA HERNANDEZ KEVIN RONALDO	17,3688	17,6329	17,9181	18,0576	18,2052	18,3264	18,443	17,9849	17,9921
133	1150620993	VICENTE SACA ALEXIS DANIEL	17,6206	17,6817	17,9531	18,1460	18,2821	18,3601	18,158	17,7283	17,9912
134	1003891320	DELGADO BORJA ERICKSON GERALDY	18,2068	18,0530	17,9238	18,0094	18,0868	18,1336	17,701	17,7795	17,9868
135	1725183014	TIXILEMA MARTINEZ JESSICA PAOLA	17,6301	17,5228	17,9678	18,2214	18,3877	18,4769	18,280	17,3986	17,9856
136	0503432981	PEREZ IZA BRAYAN XAVIER	17,8857	18,0255	17,8180	17,8617	18,0161	18,1307	18,419	17,7107	17,9834
137	0605392331	LOPEZ BRONCANO DENNY PATRICIO	17,6556	17,9470	17,7896	17,7523	17,9638	18,0671	17,862	18,7689	17,9758
138	0504096553	RAMOS HERRERA KEVIN AUGUSTO	17,0027	17,5148	17,8991	18,0872	18,1680	18,3355	18,339	18,4515	17,9748
139	0704399039	ZAMBRANO TORRES	17,4685	17,6482	17,9998	18,1902	18,3085	18,3688	17,935	17,8701	17,9737

		CRISTHIAN NICOLAS									
140	2300402472	VARGAS VELOZ JERSON ORLEY	17,0685	17,4147	17,8107	17,9693	18,1510	18,3190	18,128	18,8786	17,9675
141	1727578773	DELEG HEREDIA ERICKSEBASTIAN	17,8587	17,8201	17,9610	17,9475	18,0795	18,0836	17,439	18,4115	17,9502
142	0550323117	YANEZ CAISALUISA JENY PATRICIA	17,5528	17,7731	17,9723	18,0670	18,2357	18,3477	18,043	17,5749	17,9458
143	1804767687	BARONA SEGOVIA CHRISTIAN VLADIMIR	17,7994	17,7253	18,0026	18,1849	18,2857	18,3987	17,830	17,2884	17,9394
144	1150110821	PADILLA TOLEDO NEYDER MISHEL	17,4335	17,7194	17,9349	18,0634	18,2332	18,3204	18,300	17,4819	17,9359
145	0504306671	CABRERA BONILLA JOSEJAVIER	17,2177	17,7019	17,8848	18,0804	18,2205	18,3498	18,355	17,6641	17,9342
146	0550529366	BORJA BONILLA ANTHONY JAHYR	17,6603	17,6831	17,9556	18,0113	18,1118	18,2529	18,400	17,3724	17,9310
147	1754514428	AYALA GUANOCHANGA JHONATAN PAUL	17,4169	17,5854	17,9545	18,1605	18,2109	18,3255	18,274	17,4868	17,9268
148	1150937033	BENITEZ ARROBO JHOSELIN MARIANA	17,3173	17,7315	17,9247	18,0187	18,1832	18,2905	18,079	17,8597	17,9256
149	0503542110	VILLAVICENCIO URIBELUIS MARCELO	18,0205	17,8729	17,9072	18,0376	18,1353	18,2755	18,173	16,9756	17,9247
150	1718004854	CLAVIJO NUÑEZ KEVINEDUARDO	17,1250	17,5426	17,7699	18,0317	18,1422	18,1839	18,129	18,4489	17,9216
151	0942638610	PEREZ MENDEZ ANDERSON BISMARCK	17,7337	17,8710	17,9228	18,0394	18,1526	18,1189	18,319	17,1895	17,9184
152	1750911586	CHILLAGANA LEMABRYAN JOEL	17,4544	17,5426	17,8841	18,1234	18,3385	18,3415	18,426	17,2181	17,9160
153	0250015997	YANEZ ZURITA MARIO RAUL	17,5408	17,6598	17,9121	18,0665	18,2634	18,3921	18,108	17,3447	17,9109
154	1755510227	ORTUÑO SANDOVAL DANNY GABRIEL	17,5085	17,6560	17,8415	17,8997	18,1157	18,1936	18,213	17,7745	17,9003
155	0605066919	VELATA INGA DIEGOARMANDO	17,5032	17,6927	17,9415	18,0785	18,2649	18,3346	18,239	17,0714	17,8908
156	1750281279	ENRIQUEZ HIDALGO SHARON JULYANA	17,7742	17,6466	17,9269	18,0409	18,1455	18,2057	18,341	16,9914	17,8840
157	0504048042	IZA LEMA JEFFERSON VLADIMIR	17,5540	17,9162	17,8589	17,8752	18,0599	18,0974	18,092	17,6100	17,8830
158	1753060803	CONDULLE BOSMEDIAN O JENNIFER PAOLA	17,5788	17,7091	17,9349	18,0345	18,1582	18,1662	17,416	18,0346	17,8791
159	1725759599	TORRES MERIZALDE SANTIAGO JOSUE	17,4212	17,6640	17,9431	18,1565	18,2971	18,3907	17,897	17,2372	17,8758

160	1104201890	CARDENAS JUMBOGILSON JESUS	17,1311	17,5759	17,9680	18,0890	18,3016	18,4053	17,803	17,4796	17,8442
161	1750328914	ALVAREZ VILATUÑA KATHERINE	17,6172	17,4037	17,8642	17,9723	18,0253	18,1619	17,551	18,1565	17,8440
162	1003769971	PAUCAR ROMO CRISTIAN MARCELO	17,0282	17,4638	17,6590	17,7373	18,0048	18,0502	18,400	18,3147	17,8322
163	0604075937	FLORES VALLE KEVIN DANIEL	17,2306	17,4696	17,8903	17,9929	18,1414	18,2320	18,138	17,5146	17,8262
164	1753310703	CHACHA QUIMBITA SANDY VALERIA	17,9339	17,4034	17,5339	17,6907	17,8884	18,0738	17,689	18,2619	17,8093
165	1726617515	ARAUJO RENGIFO JOSUE ALEXANDER	17,6451	17,7819	17,9380	18,0589	18,0777	18,0325	17,961	16,9626	17,8072
166	0401945977	CHUGA PEREZ WILLIAMHOMERO	17,5798	17,6204	17,7535	17,6629	17,9426	18,0120	17,789	18,0915	17,8064
167	1726121427	VELEZ MERO EDISON FERNANDO	17,5396	17,1156	17,3788	17,6260	17,7614	17,9352	18,431	18,5942	17,7977
168	1718562067	MORILLO CHICA ESTEBAN RICARDO	17,3277	17,5216	17,7352	17,7767	17,8904	17,9558	17,889	18,2485	17,7931
169	0704466432	CARREÑO NOLE LEONARDO RAFAEL	17,1631	17,2442	17,6571	17,6835	17,8990	18,0831	18,439	18,1149	17,7855
170	1723784516	PUETATE TOBAR ERICKSEBASTIAN	17,5738	17,6043	17,6963	17,6932	17,8720	18,0631	18,064	17,6879	17,7819
171	1805309414	MARTINEZ BARAHONA JENNIFER ESTEFANIA	16,6764	17,5229	17,9370	18,2162	18,3124	18,3583	18,453	16,7751	17,7814
172	1722462874	IZA PASTUÑA KEVIN JOEL	17,2412	17,3577	17,5995	17,7899	18,0840	18,2053	17,919	17,9440	17,7676
173	1850915842	BARRERA LLERENAKEVIN ALEXANDER	17,4127	17,5864	17,8567	17,9751	18,1737	18,2382	18,070	16,8087	17,7652
174	0706490067	PALACIOS OJEDA LISSETTE BRIGITTE	16,9074	17,4478	17,6169	17,8911	17,9617	18,0655	17,865	18,3157	17,7588
175	1723084164	NUÑEZ ESPIN KENNY ELIAN	16,6212	17,1691	17,6749	18,0629	18,2232	18,3546	18,382	17,5558	17,7554
176	1725785354	CARVAJAL PEREZ CHRISTOPHER ALEXANDER	17,0516	17,3973	17,7581	17,7848	18,0064	18,1545	17,852	18,0361	17,7551
177	1720661915	HERRERA ANDRADE GERSON ALEXANDER	17,0485	17,2346	17,6990	17,8889	18,1183	18,1806	17,925	17,9338	17,7536
178	0706994183	ESPINOZA VALENCIADAVID STEEVEN	16,7973	17,2731	17,6606	17,8571	18,1216	18,2483	18,378	17,6626	17,7498
179	0603969825	VILEMA OROZCO MARLON GERMAN	17,1393	17,3993	17,7328	17,8725	17,9577	18,0638	18,084	17,7242	17,7467
180	0504426149	SORIA SOTO CARLOS DAVID	18,0729	17,7149	17,7329	17,7584	17,9357	17,9955	17,408	17,1215	17,7174

181	1721530499	AGUILAR CHICAIZA HECTOR PATRICIO	17,4405	17,4947	17,7231	17,8567	17,9837	18,0549	17,316	17,8602	17,7161
182	1725473803	CADENA LOACHAMIN ANDREA ESTEFANIA	17,1839	17,4762	17,6520	17,9125	18,0152	18,1126	17,656	17,6968	17,7132
183	1727483974	GUALLIMBA ZAMBRANO SEBASTIAN PAUL	17,8367	17,8555	17,6068	17,4894	17,7389	17,8835	17,903	17,3375	17,7064
184	0604056168	PEREZ VILLAFUERTE ELENA JACQUELINE	17,1996	17,4216	17,7293	17,8887	18,0353	18,0219	17,607	17,7430	17,7058
185	1724178825	GUAMAN ANGAMARCA ANTONY DAMIAN	17,7305	17,7165	17,5325	17,5266	17,7390	17,8142	17,884	17,6675	17,7013
186	1724644610	JARAMILLO SOTO JOEL DAVID	16,9866	17,1747	17,5321	17,6388	17,8639	17,8979	17,849	18,6045	17,6935
187	1727153908	MELENDEZ GUAYASAMIN JOSE RENATO	17,0069	17,3753	17,7499	18,0673	18,2660	18,2416	18,128	16,7101	17,6932
188	0605567106	AGUALSACA CHUCHOJUAN CARLOS	17,3907	17,4768	17,5279	17,5208	17,6307	17,7862	18,022	18,1438	17,6874
189	0503882078	JACHO MARTINEZ EDUARDO ISMAEL	17,2848	17,4657	17,7567	17,9446	18,1052	18,1823	17,752	16,9759	17,6834
190	1805112602	PEÑAFIEL RAMOS MISHEL ESTEPHANY	17,6544	17,5069	17,8188	17,8312	17,9215	17,9354	17,730	17,0336	17,6790
191	2350587792	BENAVIDES SEMATEKARLA MISHELL	17,7844	17,5366	17,8402	17,9236	17,9953	17,9907	17,545	16,8028	17,6773
192	1206777904	CALLE BOSQUEZ MIGUEL ANGEL	17,5895	17,8999	17,6864	17,4221	17,5261	17,7761	17,905	17,4121	17,6522
193	1754456125	BARRIGAS MOLINA WASHINGTON GABRIEL	17,1557	17,2736	17,5469	17,6720	17,9035	18,0542	17,828	17,7746	17,6510
194	1004564652	VERA PILLAJO STALIN ALEXIS	17,7512	17,4237	17,5621	17,4802	17,6836	17,8354	17,840	17,6027	17,6474
195	1725516122	VIVAS CALDERON EDISON FERNANDO	17,3217	17,3370	17,5466	17,6822	17,8283	17,9630	17,667	17,8005	17,6433
196	1350282438	CACHIMUEL VILLAVICEN CIO ALEXANDER FELIPE	17,1878	17,1547	17,5053	17,7566	17,9732	18,1425	17,963	17,3163	17,6249
197	1751693951	MAZA OSEJO FRANCOVINICIO	17,0915	17,2006	17,5282	17,8041	18,0361	18,0601	17,743	17,4594	17,6154
198	0705823532	GRANDA VALDIVIEZOJOSE ALEXANDER	17,6166	17,6050	17,6912	17,5720	17,7551	17,8119	17,142	17,7200	17,6143
199	2100753371	CARDENAS TAMAMEJENIFFER JOHANA	17,0344	17,1382	17,4993	17,5436	17,8560	18,0297	18,282	17,5131	17,6120

200	1805511779	MOSQUERA SANCHEZAIDA CAMILA	17,5732	17,2574	17,5847	17,5662	17,6761	17,7814	18,011	17,4157	17,6083
201	1105557530	JIMENEZ GARRIDO JONATHAN ALEXANDER	17,1423	17,0491	17,5570	17,7395	17,9964	18,0542	17,777	17,4483	17,5955
202	1726604398	RODRIGUEZ MOROCOMARCO VICENTE	16,7752	17,3150	17,6853	17,7838	17,9823	18,2081	17,714	17,2789	17,5928
203	1003803135	RAMIREZ IRUA WILSONANDRES	16,8597	17,2415	17,5839	17,8535	17,9229	18,1008	17,525	17,6124	17,5874
204	1726160730	VELIZ CAMACHO JUNIOR JESUS	16,9207	17,2035	17,4025	17,5750	17,8426	17,8822	17,257	18,4865	17,5712
205	1724919517	CHIPUSIG GUASUMBADANNY ALEXANDER	17,2518	17,4406	17,1711	17,2442	17,5332	17,6157	18,441	17,8697	17,5709
206	1728694207	SIMBAÑA JACOMERIGGAN STALIN	16,5065	17,0641	17,3107	17,6870	17,8304	17,9749	17,986	18,1399	17,5624
207	1727630509	FLORES ANDRADE JORGE ANDRES	17,5180	17,4729	17,6997	17,6546	17,8683	17,8287	17,307	17,0483	17,5496
208	0940445034	SARANGO OBACORALPH JOSUE	17,4475	17,4359	17,5544	17,6411	17,7249	17,8610	18,022	16,6792	17,5458
209	1752367415	NAVARRETE MORALESKAROL JEANNETH	17,0407	17,1744	17,5282	17,6007	17,7890	17,8649	17,928	17,4253	17,5439
210	1804421764	ARANDA TACO LAURAMARIBEL	17,2460	17,1593	17,6189	17,8997	18,0000	18,1305	17,373	16,8742	17,5377
211	0605232750	ABARCA LEMA JUSTIN JOEL	16,8075	17,0679	17,4186	17,4517	17,7570	17,9358	17,961	17,8186	17,5272
212	0705624211	PALACIOS MORENOBYRON LEONARDO	17,2412	17,5563	17,5935	17,5146	17,6931	17,8121	17,624	17,1549	17,5237
213	0950142489	MORENO ALMENDARIZ FRANCISCO ANTONIO	17,0238	17,0128	17,5161	17,5492	17,7899	17,8609	18,305	17,1237	17,5227
214	0504136896	CASTRO GUTIERREZJOSE RODOLFO	17,0274	17,2158	17,4282	17,3429	17,5859	17,7361	17,121	18,6824	17,5175
215	1251110597	DEL ROSARIO ALMEIDALISBETH ANDREA	17,0214	16,8873	17,3638	17,5266	17,6944	17,6519	18,038	17,9507	17,5168
216	0402006506	PAILLACHO HERNANDEZ SANDY MELANY	17,1792	17,2435	17,6035	17,6421	17,8114	17,8471	17,722	17,0593	17,5135
217	1804541793	AMORES NARANJO EDISON JOEL	16,9833	17,3423	17,5606	17,7670	17,9025	17,9870	17,355	17,2079	17,5132
218	1750191239	ATIENCIA PINOS KEVINGERMAN	16,5665	16,9757	17,0600	17,4092	17,7463	17,9099	17,930	18,4522	17,5062
219	0603895400	CABRERA ALVARADO JHONATAN ORLANDO	17,3239	17,2878	17,4094	17,4779	17,7576	17,9309	17,917	16,7464	17,4813
220	1724930712	TAPIA NARANJO JEAN CARLO	16,8980	17,1826	17,4254	17,5746	17,6901	17,7551	17,695	17,5928	17,4767

221	1312112632	GARCIA GOMEZ JESUSBENJAMIN	17,3740	17,2989	17,5842	17,6790	17,8438	17,9134	17,198	16,8989	17,4738
222	1104887433	MASACHE NOVILLOJORGE ALEXANDER	16,9213	17,0211	17,3000	17,4465	17,6610	17,7135	17,812	17,8507	17,4657
223	1721530945	OCHOA VELASCO BRANDON STEEVEN	17,1157	17,2587	17,5635	17,7582	17,9243	17,8741	17,411	16,7929	17,4623
224	1721456943	SALCAN NUÑEZ ROBERTO HERNAN	17,3262	17,2935	17,4232	17,5698	17,7818	17,9046	17,170	17,2058	17,4593
225	0201696572	GARCIA LLERENA SAMMY JOHAN	17,2484	17,4254	17,3921	17,5089	17,6529	17,7860	17,508	16,9548	17,4346
226	1722936638	PATIÑO PRADO WILMER VICENTE	17,3537	17,3665	17,5152	17,7133	18,0669	18,1119	17,130	16,0466	17,4130
227	0503117194	CURICHO LALANGUILUIS ALEXANDER	16,8220	17,1036	17,4563	17,4618	17,6239	17,7304	17,809	17,0505	17,3822
228	1105692360	JIMENEZ BETANCOURTH EDUARDO ALEXANDER	17,0645	17,2925	17,3856	17,4928	17,6702	17,7866	17,478	16,6567	17,3533
229	0706310349	GRANDA YEPEZ ANTHONY HERMAN	16,7542	16,8650	17,2772	17,4596	17,7462	17,7586	17,373	17,4559	17,3362
230	0401686084	SALAZAR COLORADOJHON MAICOL	16,3000	17,2700	17,2150	17,2150	17,2000	17,4305	19,0550	16,7140	17,2999
231	1725025264	HEREDIA BOSQUEANGIE MISHELL	17,1972	17,1641	17,2313	17,2061	17,3515	17,3985	17,005	17,3280	17,2352
232	1600629727	PAREDES CHAVEZ LIZBETH ANAHI	17,0611	17,1742	17,5297	17,6460	17,1061	17,2628	17,215	16,7606	17,2195
233	0504054941	HOLGUIN JAIRALA JOSEEMILIO	16,8160	16,8505	17,2061	17,3889	17,5151	17,5224	17,701	16,4696	17,1837
234	1850372325	LOPEZ GUERRA CHRISTIAN ANDRES	17,3037	17,2586	17,1765	17,1648	17,3827	17,4793	16,869	16,7084	17,1678
235	1756023139	YAPO COMACISIN EVELYN NATHALY	16,9833	16,7707	17,1580	17,2433	17,3367	17,4606	17,267	16,6968	17,1146
236	1726850553	ALDAZ CAJAS BRANDON JOEL	16,6112	16,5676	16,9953	16,8898	17,1714	17,3006	17,461	17,0013	16,9997
237	0604411223	OLMEDO MAYANCHALUIS FERNANDO	16,4313	16,4893	16,5142	16,6128	17,0437	17,2244	17,894	16,5053	16,8394
238	1250189626	CABEZAS CADENAEDWIN STEVEN	15,8445	16,2085	16,6713	16,6796	16,8833	16,9612	16,750	17,7406	16,7174

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de la Secretaría General, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del presente instrumento, al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito D.M., a los 02 días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000023

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través del Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad*

Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que mediante memorando N° MREMH-EECUUSA-2023-0210-M, de 13 de febrero de 2023, la Embajada de Ecuador en Estados Unidos, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera “WORLD VETS”;

Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante oficio N° MAATE-MAATE-2022-0939-O, de 7 de diciembre de 2022, otorgó la carta de no objeción para que “WORLD VETS” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con oficio S/N, de 31 de enero de 2023, el Representante Legal de la ONG extranjera “WORLD VETS”, solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2023-0044-M, de 16 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2023-003, de 15 de febrero de 2023, con criterio favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “WORLD VETS”;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0125-M, de 27 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “WORLD VETS”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “WORLD VETS”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

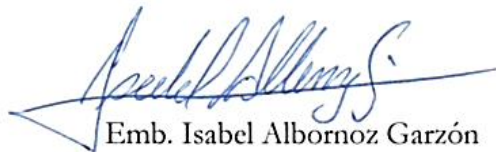
- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.

- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo; y,
 7. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **03 MAR 2023**



Emb. Isabel Albornoz Garzón

Viceministra de Relaciones Exteriores, Subrogante

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente
por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri, gn=Pablo
Viteri, c=EC, Ecuador, I=EC,
Ecuador,
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2023-03-06
15:51:05:00

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000024

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende del literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que con Memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2022-0688-M, de 16 de junio 2022, la Embajada de Ecuador en Estados Unidos envió el Informe de Legalidad, Solvencia y Seriedad de la ONG estadounidense “WILDAID, INC.”;

Que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2022-0834-O, de 07 de noviembre 2022, suscrito por Abg. José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, subrogante; otorgó la carta de no objeción para que “WILDAID, INC.” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con Oficio WILDAID-11-2022-02, de 25 de noviembre 2022, subsanado mediante Oficio WILDAID-11-2023-01, de 17 de enero 2023; el Representante Legal de la ONG extranjera “WILDAID, INC.” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2023-0041-M, de 13 febrero 2023, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2023-001, de 09 de febrero 2023; que contiene el dictamen técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera WILDAID, INC.

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2023-0112-M, de 22 febrero 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera WILDAID, INC.;

Que con Memorando Nro. MREMH-SAECEI-2023-0146-M, de 01 de marzo 2023, dirigido al Viceministerio de Relaciones Exteriores; la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG “WILDAID, INC.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “WILDAID, INC.”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.

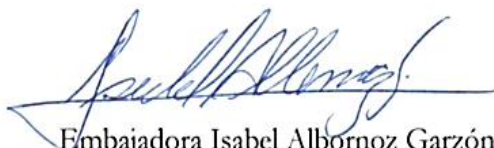
c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
8. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **03 MAR 2023**



Embajadora Isabel Albornoz Garzón

**VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**Pablo
Viteri**

Firmado digitalmente por Pablo
Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo
Viteri c=EC Ecuador l=EC
Ecuador
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2023-03-06 15:46:05:00

RESOLUCIÓN No. 029-DIR-2022-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte”*;
- Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;*
- Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector”*;
- Que**, el artículo 20 numeral 16) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es *“(…) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*;

- Que,** en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, las siguientes: “(...) 4. *Elaborar regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. (...) Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas (...)*”;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional. (...)*”;
- Que,** el artículo 79.1 de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “*Dispositivos de seguridad.- Las operadoras de transporte terrestre son responsables de que los vehículos destinados a la prestación del servicio del transporte tengan instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte, exigidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, tales como el tacógrafo, el limitador de velocidad, u otros. Las unidades de las operadoras deberán contar con sistema de posicionamiento global satelital (GPS) de tecnología abierta, que permitan que las distintas entidades de tránsito las puedan monitorear y controlar; las que tendrán protocolos de comunicación que faciliten el respectivo enlace (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Tercera de la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*Dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley,*

las operadoras de transporte terrestre público y comercial implementarán los dispositivos constantes en el artículo 79.1 de la presente Ley. La autoridad competente en razón de su jurisdicción y ámbito de competencia, velará por el cumplimiento de la presente Disposición y su uso”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “(...) además de las competencias atribuidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte, compete al Director Ejecutivo de la ANT las siguientes: “(...) 8. Preparar los estándares y proyectos de normativa necesaria para asegurar el adecuado funcionamiento del tránsito, en el ámbito de sus competencias, y de las distintas modalidades de servicio de transporte terrestre (...)”;

Que, la Resolución No. 018-DIR-2022-ANT de 28 de junio de 2022, referente al Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, en sus artículos 14, 20, 24; y 28, señala como uno de los requisitos para la habilitación y deshabilitación vehicular, registro de cambio de socio y de titularidad de las modalidades de transporte terrestre público, comercial, el Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando) en los casos que aplique conforme la normativa vigente;

Que, mediante memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2022-0288-M, de 29 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remite el Informe Técnico No. 243-ANT-DCTS-TS-2022 de 29 de noviembre de 2022, que en el literal c) señala (...) **PROPUESTA DE NORMATIVA** *La propuesta de reglamento tiene por objeto la SUSPENSIÓN del requisito del kit de seguridad establecido en la Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT de 28 de junio de 2022, del Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito”, en el mismos consta como requisitos para los procesos de títulos habilitantes; debido al daño en la Plataforma de Monitoreo SITPC”;* así también en la parte pertinente a conclusiones dice:“(...) Suspende el requisitos de contar con el Kit de seguridad, para evitar retrasos en los procesos de los títulos habilitantes tales como habilitaciones, deshabilitaciones, incremento de cupo, permisos de operación, etc.”;

Que, con memorando No. ANT-DRTTTSV-2022-XXX de 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, se emita el respectivo criterio jurídico, respecto a la admisibilidad y legalidad del proyecto de Resolución para la suspensión el requisito del kit de seguridad por daño de la plataforma SITPC;

Que, con memorando No. ANT-DAJ-2022-3887, de 09 diciembre del 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el criterio y en la parte de recomendaciones señala: “Por lo expuesto en la normativa citada y de las argumentaciones del presente criterio y al haberse pronunciado esta Dirección sobre la suspensión temporal de las funciones de la plataforma SITPC, recomienda

que con el fin de no afectar los procesos normales de títulos habilitantes donde se requiere como requisito la presentación del Kit de seguridad y mientras la Agencia Nacional de Tránsito, no concluya con el mantenimiento preventivo y correctivo de la Plataforma de Monitoreo SITPC (Sistema Integrado de Transporte Público y Comercial) de Transporte Seguro, el citado requisito debe ser suspendido”.

Que, Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2022-0309-M de 21 de diciembre de 2022 la Coordinación General de Gestión de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina lo siguiente: *“Con lo antes mencionado, me permito **RATIFICAR** el informe técnico Nro. 243-ANT-DCTS-TS-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 en el que se recomienda suspender el requisito del kit de seguridad de transporte seguro por motivo de intermitencias de la plataforma de monitoreo SITPC para realizar los trámites administrativos antes descritos. De esta manera subsanar los inconvenientes presentados por la plataforma y con el fin de que se elabore el proceso respectivo. Se sugiere, realizar la ampliación del criterio jurídico en el cual se incluya las observaciones realizadas por los miembros del directorio en la Quinta Sesión Extraordinaria, donde se abstuvieron de votación del punto de orden”;*

Que, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2022-4024 de 25 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Dirección de Regulación una ampliación al criterio jurídico relacionado a la suspensión del requisito del Certificado de Instalación del Kit de Seguridad y señaló lo siguiente: *“al no contravenir las disposiciones constantes en el artículo 79.1 y Disposición Transitoria Quincuagésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por tratarse de un caso de fuerza mayor la suspensión de la Plataforma SITPC (Sistema Integrado de Transporte Público y Comercial) de Transporte Seguro, que permite dar seguimiento a los dispositivos, es admisible y legal que el requisito llamado certificación de instalación y desinstalación del Kit de seguridad establecido en la Resolución Nro.018-DIR-2022-ANT de 28 de junio de 2022, sea suspendido”;*

Que, con memorando No. ANT-CGRTTTSV-2022-XXX-M, de 26 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Tránsito el Proyecto de Resolución donde se resuelve: **“Suspender el requisito del Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando)”;**

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció mediante sumilla inserta en el Informe y memorando citados en los considerandos que anteceden y se ponga en conocimiento del Directorio de este organismo;

Que, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo, para la Sexta Sesión Extraordinaria de 29 de diciembre de 2022, y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender de manera temporal el requisito del Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando) en los trámites administrativos para habilitación vehicular, registro de cambio de socio y de titularidad, registro de cambio de titularidad del vehículo, registro de cambio de socio con habilitación vehicular, habilitación vehicular por incremento de cupo, concesión, renovación de permisos y contratos de operación de las modalidades de transporte terrestre público y comercial, en razón del mantenimiento preventivo y correctivo de la Plataforma de Monitoreo SITPC (Sistema Integrado de Transporte Público y Comercial) de Transporte Seguro.

Artículo 2.- Ratificar lo señalado en el artículo 79.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual menciona las operadoras de transporte terrestre destinados a la prestación del servicio del transporte deben tener instalado y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control acorde con el tipo de transporte, exigidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Disponer a las Direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el ámbito de sus competencias, realicen de manera inmediata todas las acciones pertinentes al mantenimiento preventivo y correctivo de la Plataforma de Monitoreo SITPC (Sistema Integrado de Transporte Público y Comercial) de Transporte Seguro, para su correcto funcionamiento.

SEGUNDA- Disponer a la Dirección de Control Técnico Sectorial dar seguimiento a los procesos administrativos que se realicen sin el requisito del Certificado de instalación como constancia documental del kit de seguridad (instalado, operativo y funcionando), sin embargo que cuenten con el kit de seguridad y su validación manual en los casos que aplique conforme la normativa vigente, para su posterior regularización.

TERCERA- No se generarán multas, ni contravenciones de tránsito, así como tampoco se aplicarán los recargos por calendarización para revisión técnica vehicular y matriculación a las unidades vehiculares que se encuentran con trámites pendientes por la falta del requisito del kit de seguridad ocasionada por las intermitencias en la plataforma de Monitoreo SITPC (Sistema Integrado de Transporte Público y Comercial) de Transporte Seguro.

CUARTA- Suspender el proceso de consulta en línea a través del aplicativo ANT TS de la plataforma de Monitoreo de Transporte Seguro SITPC, para la verificación de funcionamiento del dispositivo "kit de seguridad" para los trámites administrativos (incluyendo salvoconductos) de la ANT; para los procesos de la Revisión Técnica Vehicular; y, para el control del tránsito realizado por los entes de control en las terminales terrestres para que se permita la salida de las unidades de Transporte Terrestre Público de pasajeros Interprovincial e intraprovincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA - Esta suspensión tendrá una vigencia de 60 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, tiempo en el cual se realizará el mantenimiento correctivo y preventivo de la Plataforma de Monitoreo SITPC (Sistema Integrado de Transporte Público y Comercial) de Transporte Seguro, sin embargo y en caso de que no concluya el mantenimiento dentro del tiempo señalado, el Director Ejecutivo queda autorizado por única vez para conceder un nuevo término de así requerirlo y proceda de manera inmediata a comunicar del particular al Directorio de la ANT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- Para la observancia, cumplimiento y ejecución de la presente resolución, notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito; instituciones articuladas al ECU911, Función Judicial; Organismos de Control de Tránsito a nivel nacional; talleres autorizados para el manejo de kits de seguridad, Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las Direcciones Provinciales en sus respectivas jurisdicciones notificarán a las Operadoras de Transporte Terrestre público y comercial.

SEGUNDO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios institucionales, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la suspensión del requisito.

TERCERO. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 29 de diciembre de 2022, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

Lic. Darío Vicente Herrera Falconez
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ERNESTO
EMILIO VARAS
VALDEZ**

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO ANDRES
ARIAS GRANDA**

Ing. Oswaldo Andrés Arias Granda
**Director de Secretaría General
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0001-R**Quito, D.M., 11 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente

definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 De 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requerentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana JARAMILLO CEPEDA JAVIER ANDRES, con número de documento de identificación No. 1086105481, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida al Sr. Guillermo Ezequiel Rodríguez, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El ciudadano de nacionalidad colombiana JARAMILLO CEPEDA JAVIER ANDRES, fue sentenciado a 10 años de privación de la libertad por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito, en fecha 21 de julio de 2016, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. El mismo que a la presente fecha ha cumplido el 68.42% de la pena privativa de libertad.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana JARAMILLO CEPEDA JAVIER ANDRES emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “*Mediante Informe Médico, establece que: “(...) presenta un Dg. CIE 10 Z000 No requiere cuidados paliativos”.*”

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano JARAMILLO CEPEDA JAVIER ANDRES, emitido por la Ps. María José Bravo en sus recomendaciones manifiesta que: “*La continuidad de los procesos dentro de los ejes de rehabilitación, como educativo y laboral a fin de brindar mejoras dentro de su proceso de rehabilitación (...).*”

Mediante Resolución de 29 de marzo de 2022, el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga, establece que: “*(...) procédase a la exoneración de multa impuesta a la persona sentenciada JARAMILLO CEPEDA JAVIER ANDRES de nacionalidad colombiana (...).*”

Esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano JARAMILLO CEPEDA JAVIER ANDRES responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 574 de 08 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana JARAMILLO CEPEDA JAVIER ANDRES, con número de documento de identificación No. 1086105481, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano JARAMILLO CEPEDA JAVIER ANDRES a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar la presente resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0002-R**Quito, D.M., 11 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías Constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Costa Rica y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma*

ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 De 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y adolescentes infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 8 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MOREIRA RIOS JEFFERSON RUBEN, con número de cedula 080535289-5, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Costa Rica, solicitud que fue remitida mediante solicitud de fecha 16 de agosto de 2022.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MOREIRA RIOS JEFFERSON RUBEN, fue sentenciado a 8 años de prisión por el Tribunal Del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste sede Santa Cruz el 01 de junio de 2020, por haber cometido el delito *“Tráfico Internacional de Drogas en daño de la salud pública”*;

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano MOREIRA RIOS JEFFERSON RUBEN emitido en el mes de agosto de 2022, por la Licda. Jeanneth Pérez Alfaro, Trabajadora Social Cod2205 *“CAI Liberia”* establece: *“... De esta forma, el entrevistado acota que él está consciente y muy arrepentido de su acción delictiva, que el se encuentra claro en a magnitud, de los alcances y repercusiones que tuvo su delito.”*

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, MOREIRA RIOS JEFFERSON RUBEN emitido el 9 de febrero del 2022, por la Doctora Leslie Obregón Santana, Servicios de Salud, CAI Liberia: *“La impresión diagnostica: adulto sano.”*

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-3878-M informó: *“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente, en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana , MOREIRA RIOS JEFFERSON RUBEN, persona privada de la libertad en el Extranjero*

(Costa Rica).”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MOREIRA RIOS JEFFERSON RUBEN, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 574 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MOREIRA RIOS JEFFERSON RUBEN, con número de cedula 080535289-5, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal Del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste sede Santa Cruz de conformidad con la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Costa Rica.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0004-R**Quito, D.M., 14 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 De 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana RAMIREZ LOPEZ EDGAR, con número de documento de identificación No. 96341790, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida al Sr. Guillermo Ezequiel Rodríguez, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El ciudadano de nacionalidad colombiana RAMIREZ LOPEZ EDGAR, fue sentenciado a 10 años de privación de la libertad por el Tribunal de Garantías Penales de Napo, en fecha 30 de diciembre de 2015, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”. El mismo que a la presente fecha ha cumplido el 68.42% de la pena privativa de libertad.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana RAMIREZ LOPEZ EDGAR emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: “*Mediante Informe Médico, establece que: “(...) presenta un Dg. En ALERGIA NO ESPECIFICADA”.*

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano RAMIREZ LOPEZ EDGAR, emitido por la Ps. Andrés Acuña en sus recomendaciones manifiesta que: “*Solicita la repatriación a su país natal a Colombia, por el factor de acercamiento familiar (...)*”.

Mediante Resolución de 27 de octubre de 2022, el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga, establece que: “(...) *aceptar la petición y disponer la Exoneración del pago de la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general* (...)”.

Esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano RAMIREZ LOPEZ EDGAR responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 574 de 08 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana RAMIREZ LOPEZ EDGAR, con número de documento de identificación No. 96341790, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano RAMIREZ LOPEZ EDGAR a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, Carga, Vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar la presente resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0005-R**Quito, D.M., 14 de enero de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías Constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que *las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado*;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Costa Rica y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de: “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 De 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 8 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MONTAÑO QUIROZ ANGELO MANUEL, con número de cedula 0803472943, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Costa Rica, solicitud que fue remitida mediante solicitud de fecha 20 de septiembre de 2022, ante el Centro de Atención Institucional Antonio Bastidas de Paz.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MONTAÑO QUIROZ ANGELO MANUEL, fue sentenciado a 9 años de prisión por el Tribunal de Juicio Puntarenas, el 25 de mayo de 2022, por haber cometido el delito *“Tráfico Internacional de Drogas en daño de la salud pública”*.

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano MONTAÑO QUIROZ ANGELO MANUEL emitido en el mes de agosto de 2022, por la Licda. Laura Chinchilla Barrantes, Trabajadora Social Cod2365 *“CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría: “Durante el periodo de prisión el apoyo familiar ha sido limitado. Fundamenta la solicitud de repatriación a Ecuador por acercamiento familiar, siendo que la progenitora, compañera sentimental e hijo permanecen en ese país.”*

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MONTAÑO QUIROZ ANGELO MANUEL emitido el 14 de septiembre del 2022, por el Doctora Mirla Molina Chinchilla, Servicios de Salud, CAI Antonio Bastida de Paz : *“Control de salud , síndrome dispéptico no ulceroso”*.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2023-0068-M informó: *“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado*

minuciosamente el presente, en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana, persona privada de la libertad en el Extranjero (Costa Rica)”.

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MONTAÑO QUIROZ ANGELO MANUEL, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 574 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana MONTAÑO QUIROZ ANGELO MANUEL, con número de cedula 0803472943, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal de Juicio de Puntarenas de conformidad con la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Costa Rica.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO EZEQUIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.